



CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se anexó memorial suscrito por el endosatario en procuración, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en la letra de cambio ejecutada, el levantamiento de las medidas cautelares y que se le comunique a la parte demandada esta actuación a través de correo electrónico, aportando el mismo; solicita además, se ordene el desglose del título valor base de la acción ejecutiva y finalmente que no se condene en costas a la parte accionada. (anexo 12. Cd. Ppal).

Finalmente, se indica que no existen embargos de remanentes, y consultado con la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles, se informó que a la fecha no existen dineros retenidos a favor del proceso.

Manizales, 23 de marzo de 2023

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00025-00
DEMANDANTE	LILIAN VALENCIA CARDONA
DEMANDADOS	ANDRES FELIPE SAENZ CLAVIJO

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por la señora **Lilian Valencia Cardona** a través de endosatario en procuración, en contra del señor **Andrés Felipe Sáenz Clavijo**.

II. CONSIDERACIONES

1. Terminación del proceso:

El vocero judicial en gracia del endoso en procuración quien tiene la facultad para recibir (Pág. 03, anexo 01, Cd. Ppal), mediante el escrito que antecede solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación contenida en la letra de cambio presentada al cobro.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa que si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad*



para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Tenemos que el caso que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ello sin condena en costas por no haberse causado. Por secretaría librese el oficio respectivo y comuníquese a lo reglado en los art. 101 y 111 del C.G.P.

2. Desglose

No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital. Para efectos de las respectivas constancias de pago y vigencia de las obligaciones de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder los títulos ejecutivos deberá asistir al despacho en forma presencial a fin de dejar las constancias en los mismos.

En cuanto al pedimento encaminado a que se ordene el levantamiento de la cautela decretada, debe decirse al memorialista que dicha solicitud fue resuelta en párrafos anteriores, accediendo a lo deprecado.

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por la señora Lilian Valencia Cardona a través de endosatario en procuración, en contra del señor Andrés Felipe Sáenz Clavijo, conforme el artículo 461 del C.G.P

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida decretada, en este proceso. Por secretaría librese el oficio respectivo y comuníquese conforme a lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P

TERCERO: No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

Parágrafo. Para efectos de las respectivas constancias de pago y vigencia de las obligaciones de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder los títulos ejecutivos deberá asistir al despacho en forma presencial a fin de dejar las constancias en los mismos.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, por lo expuesto en la motiva



QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previos registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

vc

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4987704cef0953570bfbd31010401deeeeb8a1e1894827b1507770c321626bc**

Documento generado en 24/03/2023 04:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>